



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Ferrer Gutiérrez. 2656

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones que en el mismo se precisan. 2659

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Oficio Circular SEDESU/39/2015 emitido por el Lic. Marcelo López Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 2661

Oficio Circular SEDESU/40/2015 emitido por el Lic. Marcelo López Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 2662

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. 2663

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. 2665

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2014, del Consejo de la Universidad Tecnológica de Querétaro. 2668

Reglamento del Patronato de la Universidad Tecnológica de Querétaro. 2678

Reglamento de Becas. 2684

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
VOLUNTAD - CONOCIMIENTO - SERVICIO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO VIGENTE, Y EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, considera como uno de sus objetivos establecer la normatividad a través de la cual se acrediten las asignaturas contenidas en los Programas Educativos que imparte.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los alumnos inscritos en cualquier programa educativo, docentes y personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asignatura Integradora.-** Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto.
- II. **Asignatura no integradora.-** Son aquellas que conforman el plan de estudios y proporcionan el saber, saber hacer y saber ser que contribuyen al logro de las competencias profesionales.
- III. **Movilidad Estudiantil.-** Mecanismo mediante el cual alumnos de alto rendimiento académico de la Universidad Tecnológica de Querétaro realizan una estancia académica en otra institución educativa como complemento o fortalecimiento de sus estudios.
- IV. **Unidad de asignatura.-** Conjunto de capacidades a desarrollar de un área de conocimiento con base en indicadores o resultados de aprendizaje con criterios de desempeño; y
- V. **Universidad.-** La Universidad Tecnológica de Querétaro.

ARTÍCULO 3. La evaluación del alumno comprenderá los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 4. El acreditamiento de las asignaturas que se cursan en los programas educativos de la Universidad, comprenderán los siguientes tipos de evaluación:

- I. Ordinaria, en curso normal;
- II. Evaluación remedial, será durante el cuatrimestre;
- III. Evaluación Extraordinaria, en el periodo de regularización establecido en el calendario escolar;
- IV. De última asignatura, en el periodo de regularización establecido en el calendario escolar;
- V. Repetición de cuatrimestre, en el período escolar inmediato disponible, y
- VI. A título de suficiencia, por experiencia o en los casos de trámites de equivalencia.

ARTÍCULO 5. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que el profesor disponga de los elementos para evaluar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje, y
- II. Que el alumno conozca el nivel de desarrollo de las competencias que ha adquirido dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Los criterios de evaluación deberán contemplar los siguientes puntos para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior:

- I. Los elementos principales para evaluar cada unidad están expresados en los resultados de aprendizaje, mismos que consideran como requisito el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño) y el saber ser (actitudes), descritos en el programa de estudio;
- II. Cuando el desempeño del alumno en una unidad de la asignatura, cumple o no el resultado de aprendizaje, el profesor podrá emitir el resultado de la evaluación, y
- III. Cuando el alumno ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora, el resultado final de evaluación se expresará en forma alfabética y numérica, misma que representará una escala de valores, de acuerdo a lo siguiente:

SA = Satisfactorio= 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

DE = Destacado= 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

AU = Autónomo= 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

- IV. En caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora, el profesor asigna **NA** que significa No Acreditado;
- V. Si el resultado en una o varias unidades de asignatura es **NA**, el alumno tiene oportunidad de acreditarla(s) antes del término del cuatrimestre, mediante el logro del resultado de aprendizaje establecido en la unidad de asignatura;
- VI. Para lograr aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el alumno haya demostrado el desarrollo de las competencias al término del cuatrimestre, con valores representados alfabética y numéricamente;

VII. La asignatura integradora evaluará la competencia del alumno a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas. Cuando el alumno ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

CD = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CA = Competente Autónomo = 10 Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes, y

VIII. En caso que no se cumpla con los resultados de aprendizaje de la asignatura el profesor asigna **NA** que significa **No Acreditado**.

ARTÍCULO 7. La Subdirección de Servicios Escolares es la única área facultada para realizar la equivalencia alfa-numérica de calificaciones, y sólo para efectos de expedición de documentos o trámites de equivalencias de estudios.

ARTÍCULO 8. El profesor informará al alumno el resultado de cualquier tipo de evaluación en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aplicación de la misma.

ARTÍCULO 9. Para participar en el proceso de evaluación de las asignaturas, el alumno deberá haber cubierto todos los requisitos de inscripción y los acuerdos establecidos por la academia entre los cuales se encuentran:

- I. Porcentaje de asistencia;
- II. Cumplimiento de tareas o proyectos, y
- III. Participación en clases, entre otros.

El alumno debe conservar las evidencias de sus competencias con base a lo establecido por la academia.

ARTÍCULO 10. Para que el alumno tenga derecho a cursar el siguiente cuatrimestre, se requiere haber acreditado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas del cuatrimestre concluido, con excepción de los casos de equivalencias de estudios o participantes en programas de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 11. El alumno podrá acreditar las asignaturas mediante las siguientes formas de evaluación:

- I. En el curso normal mediante la evaluación ordinaria y remedial;
- II. En el periodo de regularización establecido en el calendario escolar, mediante la evaluación extraordinaria, repetición de cuatrimestre, y
- III. Evaluación de competencias previamente adquiridas por experiencia o conocimientos, el alumno deberá solicitar y aplicar durante el cuatrimestre en curso.

ARTÍCULO 12. La evaluación de la estadía profesional se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Visitas y Estadías, los procedimientos y normatividad vigente.

ARTÍCULO 13. Los resultados de las evaluaciones de las asignaturas de cada cuatrimestre serán registrados en los concentrados de calificaciones correspondientes de cada grupo, los cuales serán entregados a la Subdirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 14. El alumno será dado de baja definitiva del programa educativo, perdiendo todos sus derechos académicos, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno al final del cuatrimestre haya reprobado más de tres asignaturas en evaluaciones remediales; es decir, el alumno no podrá acumular más de tres evaluaciones extraordinarias en el cuatrimestre, y
- II. No haber acreditado una o más asignaturas en el período de regularización (evaluación extraordinaria y última asignatura), mediante las evaluaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 15. En caso de existir error en lo asentado en los concentrados de calificaciones, el profesor con visto bueno del Director de División correspondiente dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega de los mismos, para solicitar por escrito a la Subdirección de Servicios Escolares la rectificación de la calificación correspondiente; después de haber transcurrido el plazo señalado por ningún motivo se hará modificación alguna.

En caso de que el alumno identifique este error, el alumno y profesor del programa educativo deberán ingresar una solicitud de modificación de calificación a la Subdirección Servicios Escolares con visto bueno del Director de División para su corrección. Esta solicitud se podrá realizar una vez que se han recibido las calificaciones y hasta antes de iniciar el siguiente cuatrimestre.

La modificación de las calificaciones no se realizará en detrimento de la calificación asentada originalmente por el profesor.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 16. La evaluación ordinaria es la primera medición de las habilidades, conocimientos y actitudes que se le hace al alumno durante el curso normal de cada unidad para cada asignatura del cuatrimestre respectivo y se registra en los términos del Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. En la evaluación ordinaria, el profesor deberá tomar en cuenta las diversas fechas y actividades acordadas por la academia a realizar por los alumnos durante el periodo que se evalúa, tales como:

- I. Participaciones individuales;
- II. Tareas;
- III. Prácticas;
- IV. Proyectos;
- V. Exposiciones;
- VI. Resolución de problemas;
- VII. Estudio de casos;
- VIII. Cuestionarios, y
- IX. Trabajos de investigación, entre otras.

ARTÍCULO 18. Para tener derecho a la evaluación ordinaria en una asignatura, se requiere:

- I. Ser alumno inscrito en el programa educativo, durante el cuatrimestre correspondiente al período en que se presenta la evaluación;
- II. Haber presentado el porcentaje mínimo establecido por la academia en cuanto a los trabajos y/o prácticas señaladas por el profesor, durante el período de cada evaluación de las unidades de aprendizaje, y
- III. Tener el porcentaje mínimo establecido por la academia en cuanto a la asistencia del total de horas clase impartidas en la asignatura correspondiente, durante el periodo de cada evaluación de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 19. Las calificaciones ordinarias deberán ser registradas en los concentrados de calificaciones ordinarias, que para tal efecto expida la Subdirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN REMEDIAL

ARTÍCULO 20. La evaluación remedial es la medición de las habilidades, conocimientos y actitudes no desarrolladas por el alumno durante las unidades de aprendizaje. El resultado de dicha evaluación complementa la calificación final ordinaria.

ARTÍCULO 21. El alumno tendrá derecho a presentar, durante el cuatrimestre, una evaluación remedial por cada asignatura en la que no se hayan desarrollado aprendizajes clave.

ARTÍCULO 22. Para tener derecho a la evaluación remedial el alumno debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18 fracciones I y II de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. Cuando un alumno no se presente a la evaluación remedial se registrará como **NA** en el concentrado de calificaciones que corresponda en los términos del Artículo 6, fracción IV de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 24. La evaluación extraordinaria es aquella que se lleva a cabo cuando el alumno no acreditó la asignatura en la evaluación remedial o por incumplimiento de los requisitos del artículo 18 fracción I y II, y se aplica al final de cuatrimestre de acuerdo al calendario escolar.

ARTÍCULO 25. El alumno tendrá derecho a presentar como máximo tres evaluaciones extraordinarias en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 26. La evaluación extraordinaria comprenderá lo contenido en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura y será aplicada por el profesor que imparte la asignatura o bien, por un profesor asignado por la Dirección de la División.

ARTÍCULO 27. Para que el alumno tenga derecho a la evaluación extraordinaria debe haber cubierto el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Subdirección de Servicios Escolares y cumplir con los requisitos de asistencia y trabajos acordados por la academia correspondiente.

ARTÍCULO 28. Las evaluaciones extraordinarias deberán ser registradas en los concentrados de calificaciones extraordinarias que para tal efecto expida la Subdirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE ÚLTIMA ASIGNATURA

ARTÍCULO 29. La evaluación de última asignatura es aquella que se concede al alumno al final del cuatrimestre en una sola asignatura y por única ocasión durante el programa educativo. Esta evaluación podrá solicitarse en cualquier cuatrimestre excepto en los casos en que el alumno se encuentre en periodo de estadía profesional o de repetición de cuatrimestre.

ARTÍCULO 30. Para que un alumno tenga derecho a presentar evaluación de última asignatura, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que el promedio de las asignaturas cursadas y acreditadas durante el programa educativo o en el cuatrimestre inmediato anterior, sea SA (Satisfactorio), CO (Competente) u 8 en escala numérica;
- II. Cubrir el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Subdirección de Servicios Escolares, así como cumplir con los requisitos de asistencia y trabajos acordados por la academia correspondiente, y
- III. Cubrir el pago de los derechos de la evaluación de última asignatura previo a la aplicación del mismo en el período establecido por la Subdirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 31. La evaluación de la última asignatura se aplicará durante los primeros tres días hábiles del siguiente cuatrimestre que señale el calendario escolar.

ARTÍCULO 32. La evaluación de última asignatura estará integrada por la totalidad de unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva y será elaborado, aplicado y revisado por el o los profesores designados por el Director de la División que formen parte de la academia correspondiente.

ARTÍCULO 33. Las calificaciones de última asignatura deberán ser registradas en los concentrados de calificaciones de última asignatura que para tal efecto expida la Subdirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 34. En caso de no aprobar la evaluación de última asignatura el alumno podrá repetir cuatrimestre en el periodo inmediato disponible.

CAPÍTULO VI DE LA REPETICIÓN DE CUATRIMESTRE

ARTÍCULO 35. El alumno podrá solicitar repetición de cuatrimestre por una sola ocasión por cada programa educativo que estudie en la Universidad. La repetición de cuatrimestre puede solicitarse cuando el alumno no haya acreditado la evaluación extraordinaria. De última asignatura, o bien al haber hecho uso de la evaluación de última asignatura anteriormente.

ARTÍCULO 36. Para repetición de cuatrimestre se aplicarán las evaluaciones ordinaria, remedial y extraordinaria.

ARTÍCULO 37. El alumno repetirá el cuatrimestre sólo si existe capacidad para incorporarlo en el cuatrimestre en que se imparte nuevamente la asignatura a repetir, siempre y cuando no exceda el período de un año y el plan de estudios continúe vigente.

ARTÍCULO 38. Cuando el alumno se encuentre en el supuesto de repetir el cuatrimestre, deberá de cursar la asignatura no aprobada y además la asignatura de idioma extranjero, así como cubrir 5 horas a la semana de servicio comunitario en la División de adscripción. El Incumplimiento a cualquiera de estos requisitos será causal de baja definitiva.

ARTÍCULO 39. El alumno que repita el cuatrimestre deberá realizar el pago total correspondiente sin derecho a ningún tipo de beca.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 40. La evaluación a título de suficiencia es la demostración de las competencias de las asignaturas adquiridas de forma autodidacta, en otra institución educativa sin acreditarlo, o a través de la experiencia laboral.

ARTÍCULO 41. La evaluación a título de suficiencia estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa vigente de estudios de la asignatura que corresponda.

ARTÍCULO 42. La evaluación a título de suficiencia procederá en los siguientes supuestos:

- I. En los casos en los que el alumno para ingresar o reingresar a la Universidad, haya realizado un trámite de equivalencia y de acuerdo al dictamen tenga que acreditar en evaluación a título de suficiencia las asignaturas que de acuerdo al plan de estudios vigente ya no pueda cursar;
- II. En el caso que el alumno considere que cuenta con las competencias o conocimientos correspondientes a cierta asignatura, para ello deberá solicitarlo durante el primer mes de clases, y
- III. En el caso que el alumno realice un cambio de área y éste sea autorizado por el Director de la División.

ARTÍCULO 43. La evaluación a título de suficiencia deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El número de exámenes a título de suficiencia no deberá exceder de cinco y deberá presentarlos antes de cursar el cuatrimestre de estadía profesional;
- II. El alumno deberá solicitar a la Subdirección de Servicios Escolares la aplicación de la evaluación a título de suficiencia previo a su presentación, así como realizar el pago correspondiente dentro de las fechas establecidas por la Subdirección de Servicios Escolares;
- III. El Director de la División indicará al profesor tutor del alumno realizar la programación de todos y cada uno de los exámenes a título de suficiencia, así como las asesorías correspondientes de acuerdo a la disponibilidad de profesores;
- IV. La evaluación a título de suficiencia será elaborada, aplicada y revisada por los profesores designados por el Director de División que formen parte de la academia correspondiente;
- V. El resultado de la evaluación a título de suficiencia deberá ser reportado por la Dirección de la División, a la Subdirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aplicación;
- VI. El alumno tendrá como máximo dos oportunidades para acreditar la asignatura respectiva en la evaluación a título de suficiencia, y
- VII. De no acreditar la asignatura en las dos oportunidades, el alumno causará baja definitiva del programa educativo.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 44. Será susceptible de impugnación cualquier evaluación, cuando el alumno no esté conforme con el resultado de la evaluación, aún después de haber hecho las aclaraciones respectivas con el profesor de la asignatura en cuestión.

ARTÍCULO 45. El recurso de revisión, es procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno justifique que el profesor cometió un error o actuó con dolo en el resultado de la evaluación;
- II. Cuando la evaluación se haya basado en temas que no se encuentren contenidos en el programa de la asignatura, y
- III. Cuando la evaluación no se haya realizado conforme a las formalidades señaladas por este reglamento.

ARTÍCULO 46. El recurso de revisión tiene por objeto la confirmación, o modificación de la calificación. La calificación no podrá ser modificada a una calificación inferior a la originalmente asentada.

ARTÍCULO 47. Es improcedente el recurso de revisión cuando se interponga fuera de los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 48. El alumno interesado podrá solicitar la revisión correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que los resultados fueron publicados, mediante escrito libre dirigido al Director de División con copia para el Titular de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 49. El escrito solicitando el recurso de revisión deberá precisar los motivos de inconformidad que tenga en contra de la calificación, así como razones y/o evidencias que fundamenten dicha solicitud.

ARTÍCULO 50. Una vez recibido el recurso, éste será turnado para su resolución a una Comisión integrada por el Director de la División que corresponda, quien la presidirá y por tres profesores con conocimientos de la asignatura, los cuales serán designados por el mismo Director, así como un observador que será designado por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 51. La resolución respectiva deberá dictarse dentro del término de 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso, por lo que la Dirección de la División notificará el resultado al alumno, a la Secretaría Académica y a la Subdirección de Servicios Escolares para realizar la modificación de la calificación correspondiente en caso de que proceda.

ARTÍCULO 52. El alumno que haya interpuesto el recurso de revisión deberá presentarse en la Dirección de División al tercer día hábil posterior a la presentación del recurso para recibir la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 53. La resolución dictada en un recurso de revisión será definitiva.

ARTÍCULO 54.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Rector, conforme a lo establecido en el Reglamento Académico para los Alumnos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Quedan abrogados el Reglamento de Evaluación y Acreditación, publicado en el periódico oficial la Sombra de Arteaga el 18 de Noviembre de 2011, sus Reformas, Adiciones y Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, con anterioridad a la aprobación del presente instrumento.

TERCERO.- El presente Reglamento de Evaluación y Acreditación es aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo, de fecha **21 de octubre de 2014.**

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presidente Suplente
Rúbrica

C.P. Aída Martínez Guerrero
Coordinadora de Apoyo Institucional
Consejero Suplente del Secretario de Educación
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Marco Antonio Ugalde Ugalde
Secretario Particular
Consejero Suplente del Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

M. en D. Adolfo Humberto Vega Perales
Director de Prevención y Evaluación
Secretaría de la Contraloría
Comisario Público
Rúbrica

Lic. Jaime García Alcocer
Delegado Federal de la Secretaría de Educación
Pública en el Estado de Querétaro
Consejero Propietario
Rúbrica

Lic. Jorge Garibay Mora
Gerente de Recursos Humanos de Industria
Envasadora de Querétaro
Consejero Suplente
Rúbrica

Lic. David Villarruel Andrade
Representante de la Coordinación General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Ing. José Rivera Frausto
Coordinador de Proyectos de Promoción Social
en el Club de Industriales
Consejero Propietario
Rúbrica

M. en C. Emerenciano Salvador Lecona Uribe
Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro
Secretario Técnico del H. Consejo Directivo
Rúbrica